



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesorio
Causante	Nelson Rodríguez Guzmán
Interesados	Jesús Alberto Rodríguez Rengifo
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00140-00
Providencia	Auto interlocutorio # 545
Decisión	Resuelve recurso de reposición

Verificado el escrito de la contestación de la demanda y el poder presentado por la señora MIRYAM PÁEZ NOVOA, por intermedio de apoderado judicial, se **reconoce** personería procesal al abogado **WILLIAM FERNANDO ROMERO RODRÍGUEZ**, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la interesada MIRYAM PÁEZ NOVOA, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder allegado con la contestación.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición instaurado por la parte interesada MIRIAM PÁEZ NOVOA en contra del auto proferido el 23 de agosto de 2021.

### DECISIÓN RECURRIDA

Mediante auto de fecha 23 de agosto de 2021, este Despacho agregó las constancias de notificación aportadas por el interesado JESÚS ALBERTO RODRÍGUEZ RENGIFO, y ordenó dar cumplimiento a los ordenado en el numeral 2 del auto del 04 de junio de 2021.

### FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Inconforme con la anterior decisión el apoderado judicial de la interesada MIRYAM PÁEZ NOVOA, alega que las notificaciones realizadas no aportó los documentos de manera íntegra y la contestación se basó sin la totalidad de los mismos.

La notificación al demandado CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ PÁEZ no tiene los presupuestos exigidos por la normatividad procesal, por cuanto no se realizó conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P. En consecuencia, se debe dar claridad al Auto recurrido por cuanto no expresó que las notificaciones carecen de formalidades, carga procesal que le asiste a la parte demandante.

Por lo anterior, solicita al Despacho se revoque el Auto en mención y subsidiariamente se modifique el contenido del mismo, advirtiendo lo mencionado.

### CONSIDERACIONES

El señor JESÚS ALBERTO RODRÍGUEZ RENGIFO, interpuso demanda de sucesión denunciando como herederos e interesados a los señores **CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ**, en calidad de presunto hijo del causante, y la señora **MIRIAM PÁEZ NOVOA**, en calidad de compañera permanente.

La demanda fue admitida el 04 de junio de 2021, ordenándose la notificación de los herederos, el emplazamiento de los herederos indeterminados y ordenando oficiar a la DIAN.

Posteriormente, mediante auto del 23 de agosto de 2021, se agregan las constancias de notificación de los interesados aportados por el demandante y se ordena dar cumplimiento al numeral 2 del auto del 4 de junio de 2021.

En el caso sub lite el Despacho advierte que fue interpuesto recurso de reposición frente al auto que agrega las constancias de notificación allegadas por el demandante, argumentando que las notificaciones aportadas no cumplen con los requisitos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.



Sobre el particular, observa el Despacho que dentro del auto recurrido no se realizó manifestación alguna sobre la aceptación o no de las constancias de notificación aportadas, habiéndose únicamente agregados las mismas al proceso.

En efecto, al no contener el auto recurrido apreciación alguna sobre la vinculación de los interesados, no da lugar a reponer el auto del 23 de agosto de 2021, precisamente porque no hay disposición al respecto.

Debe precisarse que la valoración de notificación se realizará en el momento procesal oportuno.

Razones éstas más que suficientes para disponer que el auto motivo de censura se mantenga incólume, despachando desfavorablemente los argumentos del recurrente.

En mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE:

**PRIMERO: NO REPONER** el auto proferido por este Despacho el veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por los argumentos señalados en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Se requiere a la parte actora a fin de que aporte las copias cotejadas de los documentos anexos a la notificación enviada a CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ y MIRIAM PÁEZ NOVOA.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvase las diligencias a Despacho para proveer lo pertinente.

### NOTIFÍQUESE,

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

Juez

**Firmado Por:**

**Diana Gicela Reyes Castro**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a48e74f1c49c19d171ebb7e28d763fd3f77e719a3f080648c4c29f6f432472b**

Documento generado en 25/10/2021 06:03:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**